

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

---

AUDIENCIA ART. 372 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 23 de marzo de 2023; 10:09 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 2022-00006-00.

Demandante: ANDRES GREGORIO FERREIRA GUTIERREZ.

Demandado: HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de ANDRES GREGORIO FERREIRA GUTIERREZ y ANGIE PAOLA FERREIRA GUTIERREZ en calidad de demandantes, su apoderado CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ y su apoderado HARBY ASLAM RODRIGUEZ ORTIZ.

El Despacho autoriza que esta audiencia pública sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, de conformidad con lo establecido en el núm. 4º del art 107 del C.G.P.

SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA PARA QUE SE IDENTIFIQUEN, para efectos de que su registro quede en el sistema, por lo cual deberá indicar en forma clara sus nombres y apellidos, número de cédula, dirección de residencia, número telefónico y calidad en la que actúan.

**ETAPA DE EXCEPCIONES PREVIAS ( min 6:01 a Min 7:38) AUDIO 1**

No existen excepciones previas que resolver. Notificados en estrados. Sin recursos.

**CONTROL DE LEGALIDAD. ( Min 7:39 a Min 8:36) AUDIO 1**

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Frente a lo cual los apoderados manifiestan no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Así mismo, no se encuentra pendiente por resolver ningún incidente de nulidad. Notificados en estrados.

**ETAPA DE CONCILIACIÓN: (Min 8:37 a Min 27:17) AUDIO 1**

Se pone en conocimiento de los asistentes la importancia de esta fase del proceso, así como los beneficios que sean las mismas partes las que exploren los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, obviamente con la intervención

activa del suscrito para lograr superar los obstáculos, dudas o diferencias que se puedan ir presentando en el transcurso de las negociaciones, y de esta manera poder elevar a conciliación el problema jurídico traído a la jurisdicción, todo esto para lograr la terminación anticipada del asunto.

Notificados en estrado.

## **1. INTERROGATORIO DE PARTE:**

A fin de poder fijar el objeto del litigio se procede a recepcionar el interrogatorio de:

ANGIE PAOLA FERREIRA GUTIERREZ: **(Min 27:18 a Min 49:14) AUDIO 1**

ANDRES GREGORIO FERREIRA GUTIERREZ: **(Min 49:44 a H 1:04:48) AUDIO 1**

HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ: **(H 1:04:49 a H 1:32:20) AUDIO 1**

Se toma receso hasta las 3:30 p.m. para la continuación de la audiencia ART 372 donde se fijarán los hechos y se decretarán las pruebas respectivas.

**AUDIO 2:** Se reanuda la presente audiencia siendo las 3:32 p.m. (Audio 2. Min 0:01: a Min 2:22)

**FIJACION DE HECHOS:** (Audio 2 Min 2:21 a 14:32)

**Como PRETENSIONES la parte demandante solicitó** (Audio 2. 14:33 a 16:52):

**HECHOS EXCEPCIONES DE MERITO.** (Audio 2. 16:53 a 21:42)

**FIJACION DEL OBJETO DEL LITIGIO:** (Audio 2. 21:43 a 23:28)

**INSTRUCCIÓN DEL PROCESO. Pruebas** (Audio 2. 0:30:56 a **48:58**)

### **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES las relacionadas en el escrito de demanda

1. Copia sentencia de tutela con radicado 2020-00137 proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca el 3 de agosto de 2020.
2. Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-81645
3. Escritura Pública No. 1650 del 25 de septiembre de 2017
4. Expediente penal noticia criminal Rad. No. 810016001137202000107 Fiscalía Primera Seccional.
5. Informe pericial de necropsia No. 2020010181001000008 expedido por Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. Registro civil de defunción del señor GREGORIO FERREIRA IBICA.
7. Registro civil de nacimiento de los señores ANDRES GREGORIO FERREIRA GUTIERREZ y ANGIE PAOLA FERREIRA GUTIERREZ.
8. Registro fotográfico noticia La Voz del Cinaruco.
9. Respuesta a Derecho de petición emitida por HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ.
10. Petición a ENELAR E.S.P. el 26 de enero de 2022.
11. Petición al MUNICIPIO DE ARAUCA de fecha 13 de enero de 2022.

12. CONSTANCIA DE INASISTENCIA a audiencia de conciliación fechada 26 de enero de 2022 expedida por el Centro de Conciliación ARCO de Arauca.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Estese a lo resuelto a lo recaudado dentro de la presente audiencia.

### **TESTIMONIALES**

LUDY GUTIERREZ SANDOVAL  
JHON JAIRO CONTRERAS CARVAJALINO  
WILSON ALDANA

Las anteriores personas deberán comparecer hora y fecha que fije el despacho para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

### **DE OFICIO SOLICITÓ**

*Oficiar al MUNICIPIO DE ARAUCA a fin de que allegué la respuesta al derecho de petición que le formulé el día 13 de enero de 2022 a su correo electrónico institucional: [contactenos@arauca-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauca-arauca.gov.co) ya que a la fecha no me han respondido el mismo.*  
POR EL DESPACHO: Se decreta la prueba solicitada, por secretaría ofíciase en los términos enunciados por la parte actora, para que la ALCALDÍA DE ARAUCA de respuesta a la petición dentro del término de 5 días. Notificados en estrados.

En cuanto a las pruebas del juramento estimatorio presentado en la demanda, el demandado no objeto dentro del término.

Notificados en estrados.

El doctor CARLOS MERCHAN repone en virtud q hace falta pruebas de la reforma de la demanda.

Se revocará parcialmente la providencia anterior teniendo en cuenta que dentro de la reforma de la demanda efectivamente se encuentra la respuesta de ENELAR TRD 142.12.114 fechada 8 de febrero de 2022. Lo demás se deja incólume. NOTIFICADOS EN ESTRADO

PARTE DEMANDADA:

### **DOCUMENTALES las relacionadas en el escrito de demanda y que corresponden a:**

- Copia sentencia de tutela de segunda instancia con radicado No. -2020-00040-01 proferido por el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA el 14 de abril de 2020.
- Respuesta al derecho de petición, emitida por el señor JHON JAIRO CONTRERAS CARVAJALINO CARVAJALINO al señor LUIS DANIEL CHACON TERAN-y el certificado de entrega de la misma.
- Respuesta de ENELAR del 17 de febrero de 2020, al derecho de petición incoado el 28 de noviembre de 2019.
- Licencia de Construcción No. 112 del 02 de octubre de 2019, expedida por la secretaria de Planeación del Municipio de Arauca -Arauca.
- Informe redactado por FABIAN MAURICIO GOMEZ PEÑA, dirigido al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ARAUCA, de la Respuesta emitida por ENELAR el pasado

17 de febrero de 2020 bajo el radicado No. 20201600003031 al Derecho de Petición a ENELAR del 28 de noviembre de 2019.

- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el CONTRATANTE HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ y el CONTRATISTA JHON JAIRO CONTRERAS CARVAJALINO, del pasado 16 de noviembre de 2019.
- Contrato de prestación de servicios celebrado entre el CONTRATANTE JHON JAIRO CONTRERAS CARVAJALINO y el CONTRATISTA MAYERLY SUSANA NIETO VILLEGAS, del pasado 20 de enero de 2020.

## **TESTIMONIALES**

Se decreta la declaración de **JHON JAIRO CONTRERAS CARVAJALINO**

De la solicitud de testimonio de HUMBERTO PARIATANTA FERNANDEZ, se niega por improcedente toda vez que el referido señor es parte demandada y únicamente procede el interrogatorio practicado de oficio por el despacho y solicitado por la contraparte. Teniendo en cuenta que dicho señor evacuo su diligencia en la presente audiencia.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Estese a lo resuelto a lo recaudado en la presente audiencia.

Por el despacho solicita las siguientes **pruebas de oficio**:

- Ingeniero MANUEL ANTONIO RINCON VARGAS, director zona Centro ENELAR, Dr. LEONEL ANTONIO JURADO CORDERO, subdirector de peticiones quejas y recursos enelar, igualmente a la Sra. MAYERLY SUSANA NIETO VILLEGAS en calidad de contratista del señor contratante JHON JAIRO CONTRERAS CARVAJALINO y testimonio de LUZ DANIEL CHACON TERAN.

Las anteriores personas deberán comparecer a hora y fecha que fije el despacho para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, ordenar a secretaria para que cite dichas personas, haciendo advertencia en caso no asistencia del ART 217 Y 218 del C.G.P.

NOTIFICADOS EN ESTRADO.

- El Dr. CARLOS MERCHAN hace petición renunciando a la prueba de oficio al Municipio de Arauca, ya que el demandado la aporta con la contestación de la demanda, Licencia de Construcción No. 112 del 02 de octubre de 2019, por economía procesal.
- Este despacho como quiera que no hay contención al desistimiento de la prueba en virtud del ART 316 acepta el desistimiento de la prueba decretada a petición de parte respecto a la prueba solicitada, por secretaria ofíciase en los términos enunciados por la parte actora, para que la ALCALDÍA DE ARAUCA de respuesta a la petición dentro del término de 5. Notificados en estrados.

Culminadas las etapas de la presente audiencia se fijan las 10:00 a.m., del 25 ABRIL, DE 2023 para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, se ordena a secretaria en caso que las partes no tengan la posibilidad de notificarlos los cite en virtud de la Ley 2213 de 2022. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se termina siendo las 4:22 p.m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4659eb34ec02fb8926978ec042fa6a285eef8e26a9ddf6b318626fe9263635**

Documento generado en 30/03/2023 05:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**